

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con las presente diligencias, doy cuenta a usted señor Juez, que la demandada ALBA DENIS ZAPATA PIMIENTA, solicitó el desarchivo del proceso radicado 9951, el cual, según constancia de la Oficina Judicial, no fue posible hallar; en vista de ello, mediante escrito del 18-07-2023, a través de apoderada judicial, solicitó la reconstrucción de dicho proceso; anexa a su solicitud copia de la matrícula inmobiliaria 01N-424943 donde consta en la anotación 012 el registro del Oficio 600/9951 del 30-06-1989 mediante el cual este juzgado comunica el decreto de la medida cautelar de embargo, dentro de dicho proceso; así mismo, dejo constancia que en el libro radicador 11 folio 531, aparece el registro del proceso 9951 de Conavi en contra de Carlos Arturo Zapata S, donde igualmente consta que fue archivado en la caja 370 de 1989. Sírvase proveer.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI
DEMANDADO	IDOLIA PIMIENTA YOTAGRI, ALBA DENIS ZAPATA PIMIENTA Y CARLOS ARTURO ZAPATA SILVA
RADICADO	9951
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PARA SOLICITUD DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE.

De conformidad con los informes que acceden, se tiene que el expediente que fuera formado para dar trámite al proceso de la referencia fue archivado sin que haya sido posible ubicarlo.

Respecto a la reconstrucción de expedientes, el artículo 126 del Código General del Proceso, consagra:

“Art. 126. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

En consecuencia, y para agotar el trámite a que se ha venido haciendo referencia, se requiere a la solicitante para que aporte a estas diligencias toda la documentación de que disponga sobre lo actuado en el proceso en comento; entre ellos, deberá allegar copia del Oficio 600/9951 del 30-06-1989 registrado en la matrícula inmobiliaria 01N-424943; así mismo, deberá la apoderada dar cumplimiento al numeral 1. del artículo 126 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada Yuri Mayerli Chipatecua Moreno con T.P. 318624 del CSJ, para representar a la demandada en este trámite.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

